DECRETO 1319 DE 1989

(junio 20)

Por el cual se establece la planta de personal de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Nota 1: Derogado por el Decreto 2874 de 1991, artículo 4º.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 1467 de 1990.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el ordinal 21 del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias de las distintas dependencias de la Dirección General de Aduanas serán desarrolladas por la planta de personal que a continuación se establece:

NIVEL CENTRAL

No. de cargos

Denominación del empleo

Código

Grado

Dirección General

1

Director General de Aduanas

0115

14

Oficina de Control

1
Jefe de Oficina
2045
19

Subdirección General

1
Subdirector de Ministerio
0150
09

División Central de Documentos y de Secretaría

1
Jefe de División
2040
12

Subdirección Operativa

1
Subdirector de Ministerio
0150
07

División de Valoración

1
Jefe de División
2040
12

División de Arancel

1
Jefe de División
2040
12

División de Laboratorio

1
Jefe de División
2040
12

División de Regímenes Aduaneros Especiales

1
Jefe de División
2040
12

Subdirección Jurídica

1
Subdirector de Ministerio
0150
07

División de Interpretación y Recursos

1
Jefe de División
2040
12

División de Representación Externa

1
Jefe de División
2040
12

Subdirección de Investigación y Represión del Contrabando

1
Subdirector de Ministerio
0150
07

División de Investigaciones Especiales

1
Jefe de División
2040
12

División de Registro

1
Jefe de División
2040
12

Subdirección Escuela Nacional de Aduanas

1
Subdirector de Ministerio
0150
07

División de Programación y Medios

1
Jefe de División
2040
12

División de Capacitación

1
Jefe de División
2040
12

Subdirección de Planeación

1
Subdirector de Ministerio
0150
07

División de Estudios

1
Jefe de División
2040
12

División de Organización y Método

1
Jefe de División
2040
12

Subdirección Administrativa

1
Subdirector de Ministerio
0150
07

División de Recursos Humanos

1
Jefe de División
2040
12

División de Recursos Financieros

1
Jefe de División
2040
12

División de Recursos Físicos

1
Jefe de División
2040
12

Subdirección de Informática

1
Subdirector de Ministerio
0150
07

División de Análisis, Programación y Soporte Técnico

1
Jefe de División
2040
12

División de Producción

1
Jefe de División
2040
12

Subdirección Fondo Rotatorio de Aduanas

1
Subdirector de Ministerio
0150
07

División de Almacenamiento

1
Jefe de División
2040
12

División de Enajenaciones

1
Jefe de División
2040
12

División de Contratos

1
Jefe de División
2040
12
NIVEL REGIONAL
Barranquilla, Bogotá, Buenaventura y Cartagena.
No. de cargos
Denominación del empleo
Código
Grado

Despacho del Administrador

1
Administrador de Aduanas
2070
12

División de Control

1
Jefe de División
2040
06

Sección de Reaforo

1
Jefe de Sección
2075
05

Sección de Control Interno

1
Jefe de Sección

2075
02

División Legal y de Secretaría

1
Jefe de División
2040
06

División Operativa

1
Jefe de División
2040
06

Sección de Importaciones

1
Jefe de Sección
2075
02

Sección de Exportaciones

1
Jefe de Sección
2075
02

División de Aforo

1
Jefe de División
2040
06

División de Resguardo

1
Jefe de División
2040
06

Sección de Vigilancia Aduanera

1
Jefe de Sección

2075
02

Sección de Patrullaje

1
Jefe de Sección
2075
02

División Administrativa

1
Jefe de División
2040
06

División de Almacenamiento y enajenaciones

1
Jefe de División
2040
06
Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ipiales, Medellín, Pereira, Riohacha, San Andrés, Santa Marta y Turbo.

Despacho del Administrador

1
Administrador de Aduanas
2070
09
Bucaramanga, Cali, Medellín, San Andrés y Santa Marta.

División Legal y de Secretaría

1
Jefe de División
2040
03
Cali. Medellín y Turbo.

División Operativa

1
Jefe de División
2040
03
Bucaramanga, Cali. y Medellín

Sección de Importaciones

1
Jefe de Sección
2075
02
Cali y Santa Marta.

Sección de Exportaciones

1
Jefe de Sección
2075
02
Ipiales, Medellín, Pereira, Riohacha, San Andrés y Santa Marta.

División de Resguardo

1
Jefe de División
2040
06
Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín y Santa Marta

Sección de Vigilancia Aduanera

1
Jefe de Sección
2075
02
Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ipiales, Medellín, Pereira, Riohacha, San Andrés, Santa Marta y Turbo

Sección de Patrullaje.

1
Jefe de Sección
2075
02
Bucaramanga, Cali, Medellín, Riohacha y Santa Marta.

División Administrativa

1
Jefe de División
2040
03
Cali y Medellín.

División de Almacenamiento y Enajenaciones

1
Jefe de División
2040
03
Arauca, Leticia, Manizales y Tumaco.

Despacho del Administrador

1
Administrador de Aduanas
2070
09

Sección de Patrullaje

1
Jefe de Sección
2075
02
PLANTA GLOBAL
No. de cargos
Denominación del empleo
Código
Grado

2

Asesor

1020

05

3

Asesor

1020

03

1

Asesor

1020

02

5

Asesor

1020

01

7

Profesional especializado

3010

12

12

Profesional especializado

3010

10

26

Profesional especializado

3010

09

26

Profesional universitario

3020

08

83

Profesional universitario

3020

06

42

Profesional universitario

3020

05

67

Profesional universitario

3020

04

52

Profesional universitario

3020

03

49

Técnico administrativo

4065

11

230

Técnico administrativo

4065

09

234

Técnico administrativo

4065

07

12

Secretario ejecutivo

5040

17

24

Secretario ejecutivo

5040

13

43

Secretario ejecutivo

5040

11

56

Sargento de Aduanas

5075

18

154

Auxiliar administrativo

5120

11

192

Auxiliar administrativo

5120

09

259

Auxiliar administrativo

5120

07

40

Auxiliar administrativo

5120

05

43

Cabo de Aduanas

5135

15

94

Cabo de Aduanas

5135

12

80

Secretario

5140

10

138

Secretario

5140

08

61

Secretario

5140

06

1.145

Guarda de Aduanas

5160

11

47

Auxiliar de Servicios Generales

6035

05

Artículo 2°. Los funcionarios de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Fondo Rotatorio de Aduanas que se incorporen a la planta del presente Decreto, para efecto de los requisitos mínimos se regirán por lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto 2649 de 1988.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir, de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 1478 de 1977, 827 de 1979, 2665 de 1976, 2381 de 1980, 3174 de 1981, 1451 de 1983, 1456 de 1986 y 2038 de 1988;

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D. E., a 20 de junio de 1989

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

William René Parra Gutiérrez